

Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que se ha radicado por el(la) apoderado(a) del demandante solicitud de retiro de la demanda de la referencia. Sírvase proveer.

Cali, septiembre 16 de 2022.

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 1952
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	LUZ AIDA MANRIQUE TORO (C.C. No. 38557310) JAIRO RODRÍGUEZ AGUDELO (C.C. No. 94417896)
Radicación:	760014003008- 2022-00461 -00

Se autorizará la solicitud elevada por el(la) apoderado(a) judicial de la parte demandante, por configurarse los presupuestos contenidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, que a su tenor literal reza: *"[e]l demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda"*.

Lo anterior, dado que del plenario se extrae que, si bien se admitió el presente trámite, no se ha notificado al extremo pasivo y aunque se decretó medidas cautelares, las mismas no se ha consumado.

Así las cosas, se autorizará el retiro de la demanda y no se condenará al demandante al pago de perjuicios, pues estos no se causaron.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Santiago de Cali;

RESUELVE:

- 1. ACEPTAR EL RETIRO DE LA DEMANDA** dentro de este proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA promovido por el(la) procurador(a) judicial de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra LUZ AIDA MANRIQUE TORO y JAIRO RODRÍGUEZ AGUDELO.
- 2.** Sin condena en perjuicios por no haberse causado.
- 3.** No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

4. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 101

Fecha: SEP.19.2022



Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d05a46af9df69c6df52849b509f4bde0232b52b8e69ecbf49e4fdf3a515c7fb

Documento generado en 16/09/2022 03:44:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>